

RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que la presente propuesta de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma se ha sometido al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se ha practicado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, de 29 de abril de 2022, habiéndose publicado del 4 al 12 de mayo en el citado portal. Dentro de este período, se han recibido las siguientes alegaciones:

1. Alegaciones de D. Joaquín Zaragoza Rojas

En cuanto a los aspectos generales del proyecto de decreto, refiere la escasa aportación del proyecto de decreto autonómico respecto al estatal, y añade que lo que aporta podría suprimirse. No se atiende esta sugerencia por entender que el proyecto de decreto determina el currículo de la Comunidad de Madrid, en el que se incluyen las enseñanzas mínimas del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

De manera más específica, incluye una serie de observaciones a los elementos curriculares del primer, segundo y tercer ciclo en el área de Matemáticas que, bajo su punto de vista, deberían atenderse, tales como, incluir la multiplicación en el primer ciclo, eliminar los números primos y la regla de tres, así como sustituir la expresión “Sistema Métrico Decimal” por “Sistema Internacional de Unidades”. Estas y otras apreciaciones y propuestas similares no se atienden, pues el currículo elaborado es coherente en su estructura y contenido, contribuye a la formación y pensamiento matemático, y respeta la norma básica que contempla la expresión “Sistema Métrico Decimal” en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

2. Alegaciones de D. Enrique García Simón

Se presentan alegaciones en contra de la inclusión en el texto normativo de una disposición adicional relacionada con el régimen de conciertos educativos. Indica este ciudadano que este asunto “no tiene que ver” con la ordenación y el currículo de Educación Primaria.

La alegación presentada no se atiende; la directriz de técnica normativa número 39, que trata sobre las disposiciones adicionales, establece que podrán regular regímenes jurídicos especiales que no puedan situarse en el articulado. En este caso, la disposición adicional propuesta implica la creación de norma reguladora de una situación jurídica diferente a las previstas en la parte dispositiva, determina de forma clara y precisa el ámbito de aplicación y su regulación es lo suficientemente completa para que puedan ser aplicada inmediatamente, tal como permite la directriz reseñada.

3. Alegaciones de D. Javier Puche Alosete

Realiza alegaciones a la disposición adicional única en el mismo sentido que las expuestas en el escrito anterior. No se atienden por la misma razón.

4. Alegaciones de la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS)

La Confederación Española de Familias de Personas Sordas presentan las siguientes alegaciones que se responden en la siguiente forma:

Alegación 1: Proponen añadir al apartado 2. del artículo 3. “las circunstancias personales de cada alumno derivadas de sus posibles necesidades específicas de apoyo educativo”. No se atiende, pues este aspecto ya se encuentra recogido en la redacción propuesta para ese apartado al referirse a la perspectiva global.

Alegación 2: Las observaciones realizadas al artículo 14.1 sobre la inclusión textual de “la dotación de productos y recursos de apoyo que cada uno necesite” no se atiende, por considerar que está implícito en el texto redactado al referirse a mecanismos de apoyo y refuerzo.

Alegación 3: Se propone añadir en el apartado 2. del artículo 4. “incluido el proceso de evaluación, y se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje”. No se atiende. Respecto al primer asunto, no es necesario insistir en el proceso de la evaluación, pues las medidas organizativas, curriculares o metodológicas abarcan el amplio espectro de la intervención educativa, incluida la evaluación. En cuanto a la segunda apreciación, el Diseño Universal para el Aprendizaje se contempla entre los principios de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y, además, es principio general de la etapa dispuesto como tal en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por lo que se entiende que los profesionales que realicen las intervenciones educativas deberán considerarlo al estar reconocido en la norma básica. Reincidir en los aspectos regulados en la norma básica, con insistencia, puede derivar en una redacción farragosa del proyecto de decreto, por lo que se opta por simplificar y ajustarse a las novedades que introduce la Comunidad de Madrid.

Alegación 4: En relación con el artículo 14.3. proponen, respecto a la flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera, que se añada “sin que suponga un menoscabo de la calificación obtenida”. No se atiende, pues en ningún caso el

uso de metodologías variadas puede derivar en menoscabo en las calificaciones del alumnado.

Alegación 5: Solicitan que se incorpore la expresión “en caso necesario” en el artículo 15.1. sobre el procedimiento para la realización de adaptaciones curriculares, pues justifican que no todo el alumnado con necesidades educativas especiales las precisará. No se atiende. La redacción del texto normativo indica el procedimiento que enmarcará la realización de adaptaciones curriculares, pero no revela que deberán aplicarse a todo el alumnado con necesidades educativas especiales.

Alegación 6: Respecto al artículo 19. Evaluación, se propone incluir “la dotación de los productos de apoyo y los recursos personales que cada alumno precise”. No se atiende, pues el contenido de este artículo se refiere a intervención y medidas educativas, no a recursos que se necesiten para su aplicación. No obstante, la asignación de recursos para la atención a la diversidad se reconoce en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, imperativo legal que garantiza los recursos necesarios para aplicar medidas educativas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Alegación 7: Relativa a la introducción de un contenido curricular nuevo en el área de Lengua Castellana y Literatura en el tercer ciclo: “conocimiento y toma de conciencia sobre las distintas formas de comunicación y soportes utilizados por las personas con discapacidad”. Se atiende parcialmente, y se incluye “conocimiento sobre las distintas formas de comunicación” como contenido del bloque A en el tercer ciclo.

5. Alegaciones de la entidad Sociedad Civil por la Salud.

La Sociedad Civil por la salud realiza las siguientes propuestas de modificación:

Alegación 1: Propone extender la Educación en Valores Cívicos y Éticos a 6º curso. No se atiende, de acuerdo al artículo 8.2. del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, en el que se indica que esta área se impartirá únicamente en uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa.

Alegación 2: En relación con la propuesta sobre el cambio de redacción del criterio de evaluación 4.2. del primer ciclo del área de Ciencias de la Naturaleza, así como la eliminación de la expresión “el uso adecuado de tecnología”; no se atiende, por constituir enseñanzas mínimas dispuestas en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo. El currículo ha de incorporar las enseñanzas mínimas, por lo que deben respetarse tales elementos curriculares.

Alegación 3: En cuanto a las consideraciones realizadas al bloque de Cultura Científica del área de Ciencias de la Naturaleza, sobre la idoneidad de determinados contenidos en el primer ciclo, se observa que algunos de ellos constituyen enseñanzas mínimas dispuestas en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por lo que deben incorporarse al currículo por constituir norma básica. Otros, como la “descripción, de forma general, de las funciones de nutrición, relación y reproducción en el cuerpo humano”, se considera apropiado añadirlos

al currículo, puesto que se debe iniciar desde los primeros cursos de la enseñanza básica un acercamiento a estos contenidos.

6. Alegaciones de CCOO MADRID:

Las propuestas de CCOO de Madrid para incorporar al proyecto de decreto no se atienden. La justificación por cada uno de los apartados planteados es la siguiente:

Alegación 1: Incrementar el peso de las enseñanzas artísticas: Se parte de un estudio equivocado de la dedicación horaria a las enseñanzas mínimas. La Ley 2/2006 de 3 de mayo, en su artículo 6.4, la cifra en un 60% y no en un 40% como en esta propuesta se indica. Por otro lado, ni la citada ley, ni el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, determinan que, asegurada la dedicación horaria a las enseñanzas mínimas, se deba repartir proporcionalmente entre las áreas el 40% restante para completar el currículo.

En consecuencia, el currículo propuesto respeta, para cada área prescriptiva, la dedicación horaria marcada en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, y, en función de los elementos curriculares añadidos por esta administración educativa, se amplía equitativamente el horario de cada área. El reparto realizado se ajusta a ese criterio y respeta la norma básica.

Alegación 2: Corregir la desigualdad entre centros: Se parte de una interpretación errónea de la parte dispositiva del proyecto de decreto, pues la posibilidad de introducir en la oferta formativa las áreas curriculares de Segunda Lengua Extranjera y Tecnología y Robótica se abre a centros tanto de titularidad pública como privada. También la posibilidad de modificar horarios del resto de las áreas es susceptible de aplicarse a ambos tipos de centros. Estas situaciones que recoge el proyecto de decreto, y que respetan la autonomía de los centros, ya se están aplicando en la actualidad; el porcentaje de centros públicos que tienen autorizada la modificación horaria de áreas es superior al de centros privados, por lo que el argumento de la desigualdad apuntado en función de la titularidad del centro educativo no se corresponde con la realidad observada.

Alegación 3: Corregir la falta de concreción en la atención al alumnado con dificultades específicas: Tal como se indica en el articulado del texto normativo, un desarrollo reglamentario posterior concretará la atención al alumnado con dificultades específicas.

Alegación 4: Dotar de recursos para desarrollar el currículo: La dotación de recursos necesarios para el desarrollo de este currículo está asegurada por el artículo 157 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, por lo que no se considera necesario redundar en ello en una disposición adicional, tal como se plantea en el escrito de alegaciones.

Alegación 5: Principios pedagógicos: Propone que se incorporen apartados similares a los dispuestos en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo. No se atiende esta petición porque la competencia que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, otorga a las comunidades autónomas es la de elaborar el currículo, no

el desarrollo de la ordenación de la etapa dispuesta por el Gobierno. En virtud de lo anterior, se concretan algunos aspectos de ordenación de la etapa en la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de los recogidos en el Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo, que son norma básica y como tal, en él están recogidos para ser consultados.

Alegación 6: Eliminar la referencia a la renovación de conciertos y convenios: No se atiende esta alegación por las razones reseñadas anteriormente sobre los escritos 2 y 3.

Alegación 7: Incorporar el lenguaje inclusivo y el principio de igualdad entre hombres y mujeres: La norma se ha redactado atendiendo a lo establecido en la directriz 102 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa que dicta que la redacción de los textos seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario orientaciones de la Real Academia de la Lengua, por lo que no procede diferenciar entre los términos propuestos.

Por otro lado, en cuanto al contenido transversal referido a la igualdad entre hombres y mujeres, se propone que se incluya en cada una de las áreas en el anexo I. A este respecto, el anexo I no recoge áreas, sino el perfil de salida del alumnado de Educación Primaria y, en cambio, a lo largo del desarrollo curricular que se postula en el anexo II, son numerosas las referencias a la igualdad entre hombres y mujeres.

Alegación 8: Eliminar elementos que responden a una finalidad ideológica: Se propone eliminar contenidos por entender que tienen carga ideológica. No se atiende, pues los contenidos añadidos contribuyen a la completa formación del alumnado y no se observa una carga ideológica en su redacción.

Alegación 9: Educar en la sostenibilidad: Se propone referenciar el conocimiento y valoración de la biodiversidad y cuidado del medio ambiente, cuestión que no se atiende por encontrarse referenciado tanto en los contenidos transversales como, específicamente, en el área de Ciencias de la Naturaleza.

7. Alegaciones de la Sociedad Madrileña de Matemáticas:

Se presentan alegaciones en dos ámbitos: general y específico, con aportaciones concretas a los diferentes elementos curriculares del área de matemáticas.

a) Alegaciones generales: se propone unificar el vocabulario con el Real Decreto 157/2022 de 1 de marzo, a fin de mantener los términos “saberes básicos” y “sentido”. No se atiende, pues el término “contenido” es el que refiere la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, si bien, como indica el artículo 11 del real decreto mencionado, los contenidos se expresan en forma de saberes básicos. Respecto al término “sentido”, también se opta por sustituirlo por “bloque”, ya que este último es el que se utiliza a lo largo del proyecto de decreto para distinguir los ámbitos de conocimiento de cada área.

En definitiva, “sentido” y “bloque” representan dos formas de agrupar campos afines de contenidos curriculares y, por coherencia organizativa y estructural del texto normativo, se utiliza el término “bloque” en sustitución de “sentido”, pero a los mismos efectos.

b) Alegaciones específicas con aportaciones concretas a los elementos curriculares del área de matemáticas en los tres ciclos de la etapa: Se atienden, en general, las sugerencias de cambios planteadas.

No se atienden las siguientes:

- Respecto a la “estimación de estrategias de medidas por comparación directa con otras medidas” en el primer ciclo, es un contenido reconocido en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por lo que resulta prescriptivo incluirlo en el currículo, salvo la estimación de la medida de tiempo que añade esta administración educativa y no considera precipitado un acercamiento a este contenido en el primer ciclo.
- La solicitud de modificación del contenido “representación de divisiones como fracciones, calculando el doble, mitad, tercera parte, cuarta parte de números pares múltiplos de 3 y 4 respectivamente”, se atiende parcialmente, pues se elimina la palabra “doble” pero se mantiene el resto de la redacción al considerarse posible y procedente.
- En cuanto a la petición del cambio de redacción del contenido “instrumentos (analógicos o digitales) y unidades adecuadas para medir longitudes, objetos, ángulos y tiempos: selección y uso”, no se atiende, ya que es la redacción que establece el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo y, como norma básica, se respeta.
- La propuesta de enumerar el vocabulario geométrico en el tercer ciclo, por coherencia con los dos ciclos anteriores, no se atiende. El momento evolutivo del alumnado de primer y segundo ciclo es, por el contrario, el que invita a precisar el vocabulario en ambos ciclos al objeto de acotar el campo de conocimiento.